

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CONSIDERADOS DE INTERÉS SOCIAL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, AL 0,7 POR 100 DEL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DE SOCIEDADES Y AL PLAN CORRESPONSABLES, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 64/2024.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que “los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 9.1.b) se atribuye a la Dirección General de Igualdad “La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 9 de mayo de 2024, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que, se **prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que da cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la siguiente manera:

1. En el artículo 30 en relación a los criterios de valoración de las entidades, se contempla en su apartado d.3 y 4, en cuanto a la adecuación de sus recursos humanos, otorgar puntuación en los casos de entidades que empleen a “progenitores con familia numerosa a cargo y/o monoparentales, mujeres, jóvenes menores de 30 años y desempleados de larga duración” y a “mujeres víctimas de violencia de género y/o trata y personas pertenecientes al colectivo gitano”, dando así cumplimiento al artículo 35 de la LO 3/2007, en el que se contempla la

posibilidad de incluir en las bases reguladoras de las subvenciones la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes, entre las cuales se encuentra la responsabilidad social de la empresa

Asimismo, en su apartado f se contempla como criterio de valoración de la entidad solicitante que *“entidades con menos de 50 trabajadores y trabajadoras que cuenten con un Plan de Igualdad, inscrito en el REGCON (Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos)”*, fomentando así cumplimiento de los artículos 45 a 47 de la LO 3/2007, en materia de implantación de planes de igualdad por parte de las empresas.

2. En el artículo 28.2.b punto 1º y 2º, en relación a la composición de la Comisión de valoración, en el que se contempla que entre las vocalías se encuentra la persona titular de la *“Subdirección General con competencia en materia de Promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, o persona en quien delegue”*, y aquella de la *“Subdirección General con competencia en materia de prevención de la violencia de género y atención a víctimas”*, en coherencia con el artículo 15 de la LO 3/2007 donde se establece el mandato de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el desarrollo del conjunto de todas las actividades de la Administración Pública entre las que se encuentran los órganos de funcionamiento en actuaciones concretas como es una comisión de valoración de subvenciones en la que se contempla la representación de cargos administrativos con competencia en materia de igualdad y violencia de género.

3. En el Anexo I en relación a las líneas y sublíneas subvencionables, en el que se contemplan actuaciones destinadas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos, la lucha contra la violencia de género y los colectivos de mujeres en situación especial de riesgo, dando así cumplimiento al artículo 11 de la LO 3/2007, en que se establece que los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres, y más concretamente el artículo 14.5 de la LO 3/2007 y la normativa en materia de violencia de género (la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid), así como el artículo 14.6 de la LO 3/2007 sobre la consideración de las especiales dificultades en que se encuentran mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen minorías, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, mujeres viudas o mujeres víctimas de violencia de género, esto es, aquellas que sufren discriminación múltiple:

- Línea A “Atención a la mujer”, de entre las que se encuentran la Sublínea A1 “Lucha contra la Violencia de Género y contra la trata de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual”, y la Sublínea A2 “Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y feminización de la pobreza y exclusión social de la mujer”.

- Línea D “Personas con discapacidad”, de entre las que están la Sublínea D1 “Atención integral dirigida a la promoción de la autonomía personal y apoyo a la inserción laboral de las personas con discapacidad” y la Sublínea D2 “Apoyo y descanso para familiares y cuidadores”, en ambos casos incluyéndose actuaciones de atención integral a mujeres con discapacidad (apartado a y apartado d respectivamente).

- Línea F “Promoción de la acción voluntaria”, entre cuyos programas se encuentra “Actuaciones de promoción y formación del voluntariado para el acompañamiento y apoyo a las víctimas de delitos relacionados con todas las formas de violencia contra las mujeres” (apartado e), “Actuaciones de formación y promoción del voluntariado en programas de Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y feminización de la pobreza y exclusión social de la mujer” (apartado f), y “Programas de voluntariado que fomenten espacios de participación y convivencia intercultural, así como apoyo a actividades de refuerzo escolar, continuidad educativa, acompañamiento al empleo y a todas aquellas actuaciones encaminadas al fomento de igualdad de género en la comunidad gitana” (apartado r).

- Línea G “Inserción social en determinados ámbitos”, entre las que se encuentran la Sublínea 1 “Jóvenes” (“Programas de inserción y orientación laboral para jóvenes, programas de sensibilización (...) y prevención de la violencia de género, apartado k); la Sublínea G3 “Personas inmigrantes” (“Programas que tengan como objetivo el retorno voluntario de las personas inmigrantes a sus países de origen y que favorezcan la reinserción social, priorizando a los colectivos de inmigrantes de especial vulnerabilidad y mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones”, apartado k); la Sublínea G5 “Pueblo gitano” en la que se contempla la especial situación de vulnerabilidad de mujeres gitanas, con la que se busca “el empoderamiento de mujeres gitanas como agentes de promoción integral de la salud (programa apartado a) o la formación socio-laboral de las mujeres reclusas gitanas (programa apartado g); y la Sublínea A6 “Población de territorios de Cañada Real y asentamientos entornos chabolistas”, concretamente su “Programas de atención y prevención de la violencia de género. Programas de lucha contra la feminización de la pobreza y exclusión social de la mujer. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres” (apartado g).

- Línea H “Plan Corresponsables” destinado a “Programas que tengan por objeto facilitar a las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, con carácter prioritario a familias monoparentales, víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados, con hijas e hijos de hasta 16 años de edad inclusive, servicios de cuidado profesional de calidad y con garantía de derechos laborales de los profesionales que presten sus servicios en este marco, pudiendo prestarse en el domicilio por un número de horas semanales o en dependencias públicas, convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con debidas garantías sanitarias, cedidas por cualquier Administración Pública, tales como centros municipales, escuelas infantiles, colegios, institutos, centros socio-culturales, polideportivos, piscinas, bibliotecas, entre otros”, en línea con el artículo 14.8 de la LO 3/2007 en tanto que las administraciones públicas promoverán medidas que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

- Asimismo, aunque no se manifiesta de forma explícita en el borrador, las otras Líneas y Sublíneas, tendrán impacto positivo en la mejora de la situación de las mujeres que se encuentren en esos correspondientes ámbitos de actuación ya que entre los beneficiarios se atenderá a mujeres, tal es el caso de la Línea B “Atención integral a personas en situación de vulnerabilidad” en el caso de mujeres en situación de especial riesgo y vulnerabilidad, la Línea C “Infancia y familia” en el caso de actuaciones dirigidas a niñas y el bienestar de las familias en las que las mujeres suelen ser un elemento central, o la Línea E “Personas mayores” teniendo en cuenta que debido a una mayor esperanza de vida, se da un mayor porcentaje de mujeres en relación a hombres que componen este grupo de edad de personas.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**